



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre de 2020.

Señores

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 050 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Segundo debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la bancada del Partido Cambio Radical, Concejal **CARLOS ALBERTO BARRIOS GOMEZ** ante esta Corporación el día 09 de noviembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Luis Javier Cassiani Valiente (C), Luder Miguel Ariza Sanmartín y Javier Julio Bejarano.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 17 de noviembre de 2020. Con la intervención de los concejales, representantes del gremio petrolero en la ciudad y la participación de la ciudadanía, Acto seguido se realizó estudio en comisión el día 09 de diciembre de 2020.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia por mandato constitucional se estableció que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado y que el mismo será ofrecido en condiciones dignas y justas.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

En este mismo sentido resulta imperante que los ciudadanos tengan acceso a este derecho basados en el principio de igualdad, partiendo de la base que el derecho al trabajo es universal y que por ello no se puede restringir por factores geográficos o de población, sin embargo la misma puede ser aplicada de manera preferente precisamente en atención a las características propias del territorio donde se desarrolle determinada actividad económica.

A pesar de lo anterior a muchos colombianos les resulta difícil obtener las garantías de parte del estado para acceder a un empleo en los términos estipulados en nuestro ordenamiento jurídico, el cual les permita contar con una estabilidad para el bienestar propio y de sus familias.

Que con el propósito de articular y ejecutar un sistema integral de políticas de mitigación del desempleo y facilitar la reinserción de la población desempleada al mercado laboral, la ley 1636 de 2013 crea un mecanismo de protección al desempleado.

Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en el artículo 29 da privilegio a la contratación de mano de obra local correspondiente a los territorios del área de influencia de los proyectos donde se lleve a cabo la exploración y explotación petrolera, hecho que con posterioridad fue reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

El 21 de octubre de 2016 fue expedido el decreto 1668 "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26". La cual tiene por objeto establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrolle proyectos de exploración y producción de recursos no renovables en atención a las condiciones sociales y económicas de los territorios, con el fin de prevenir los procesos que afecten su estabilidad.

En este mismo sentido el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias dentro de su Plan de Desarrollo 2020- 2023 incluyó dentro de su línea estratégica "Cartagena Incluyente" 8.1.5. un programa denominado "Ingresos y Trabajo para la Superación de la Pobreza Extrema y Desigualdad" el cual contempla entre otros aspectos, la inserción de jóvenes y adultos desempleados al mercado laboral bajo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

condiciones de igualdad y competitividad, tal como reza en el acuerdo 027 de 2020.

Así mismo en la línea estratégica: desarrollo económico y empleabilidad, se encuentran los programas.

9.1.1. Programa: centros para el emprendimiento y la gestión de la empleabilidad en Cartagena de Indias.

9.1.2. Programa: mujeres con autonomía económica.

9.1.3. Programa: empleo inclusivo para los jóvenes

9.1.7 Programa: cierre de brechas de empleabilidad.

9.1.8 Programa: cierre de brechas de capital humano.

En la ciudad contamos con un gran complejo industrial y de refinación de suma importancia para la economía nacional donde igualmente se desarrollan proyectos de gran envergadura dedicados a la generación de energía y combustibles limpios que contribuyen a la economía nacional.

En la Refinería de Cartagena en los primeros 6 años de la década anterior se llevó a cabo el proyecto más ambicioso de su historia, la ampliación y modernización de la planta existente, donde se emplearon más de 34,000 trabajadores, según su dicho, 95% de ellos de nacionalidad colombiana, argumento que contrasta con la realidad puesto que para nadie en la ciudad fue un secreto la gran cantidad de mano de obra traída de la hermana República Bolivariana de Venezuela y de otros sectores de nuestra nación como Barrancabermeja, dejando de lado el potencial que existe en el territorio.

Tal situación se constituye en falta de oportunidades y menos posibilidades de desarrollo para los habitantes o área de influencia del proyecto de producción de hidrocarburos y del territorio como tal, toda vez, que esta omisión y falta de compromiso sosiega el desarrollo económico y social de los Cartageneros, especialmente de los habitantes de las comunidades aledañas a la Refinería.

La administración de Ecopetrol actualmente puso en marcha un plan con el que pretende que para el 2022 la Refinería de Cartagena amplíe su capacidad de carga a un valor que oscila entre los 200.000 y 250.000 barriles por día, razón por la cual se pretende repotenciar la planta original, la cual no opera desde 2013, con la construcción de una red que la unirá a la parte moderna del complejo, lo que representaría un aumento del 35% en la capacidad de funcionamiento, obra que está



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

siendo liderada por el área de proyectos con tareas que iniciaron en el segundo semestre del año 2019.

Este nuevo proyecto de interconexión de las dos plantas tiene un valor aproximado de 140 millones de dólares y se espera que en el desarrollo del mismo se generen cerca de 600,000 empleos, en el que sería de vital importancia se le dé prioridad a la aplicación de las normas antes mencionadas en la medida que ello se traduce en bienestar para nuestra mano de obra local.

Que recientemente por la llegada del COVID-19, el desempleo en la ciudad de Cartagena se ha agudizado, recientemente se dice que en nuestra ciudad se ha aumentado el desempleo a una tasa superior al 18%, por lo tanto hay que buscar medidas desde lo local en procura de proteger la mano de obra local calificada y no calificada.

II. OBJETIVO GENERAL

✓ Establecer medidas normativas especiales cuyo propósito y finalidad sea promover, facilitar y fortalecer la contratación de la mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que se desarrollen en el Distrito Cultural de Cartagena de Indias.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

✓ Reglamentar la implementación de lo contemplado en el decreto 1668 de 2016 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

✓ Garantizar el Trabajo como un derecho fundamental y obligación social por parte de la Administración Distrital, en los términos establecidos en nuestra constitución política en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

✓ Promover el acceso de los jóvenes y adultos Cartageneros desempleados a la vida laboral en condiciones dignas y justas.

✓ Priorizar la contratación mano de obra local en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que se desarrollen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

IV. JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuenta con un alto índice de desempleo como consecuencia de las condiciones mismas de los entornos de las poblaciones más vulnerables de la ciudad aunado a la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que urge la implementación de una política pública cuyo propósito principal sea generar oportunidades a la ciudadanía para acceder a empleos dignos, trabajar en defensa de la mano de obra local, que le permitan bajo los presupuestos de la inclusión social reducir los indicadores de pobreza, consecuentemente conseguir el mejoramiento en las condiciones de vida y aumentar el desarrollo de la ciudad.

Se pretende con esta iniciativa dinamizar la actividad laboral y que la misma traiga consigo se reactive de manera eficiente la económica y desarrollo de la ciudad. En el Distrito los sectores aledaños a la industria como es de público conocimiento históricamente son de los más sufridos y afectados por la pandemia, es menester imprimirle impulso al desarrollo de dichas comunidades, este es una oportunidad de oro para que el sector de los hidrocarburos de cumplimiento a sus fines sociales.

Con este se busca que la tasa de desempleo en la ciudad de Cartagena en estos sectores de la economía alcance el mayor número de ofertas laborales sean ocupadas por mano de obra local calificada y no calificada en la ciudad de Cartagena.

Con esta iniciativa se busca disminuir los niveles de pobreza en nuestra ciudad y estar articulado con el plan de desarrollo del distrito de Cartagena periodo 2020-2023.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El sustento normativo de este proyecto lo encontramos en las siguientes disposiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. La Constitución Política en su Artículo 25, refiriéndose al derecho al Trabajo, expresa:

PREÁMBULO: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

libertad y la paz, dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 1. Forma y caracteres del Estado. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de Mecanismos constitucionales y legales para la defensa de los derechos fundamentales de las y los trabajadores y sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 25. Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DECRETO 1668 DE 2016_Por medio del cual se modifica el decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en los municipios donde se desarrollen proyectos de producción y exploración de hidrocarburos.

"Artículo 2.2.1.6.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD 2018-2022

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL, SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "Artículo No. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Distrital.

VII. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

La audiencia pública del proyecto de acuerdo se realizó el 17 de noviembre de 2020 dentro de la cual se contó con los siguientes participantes:

- Rodolfo Enrique Julio Arzuza, Representante Legal Corporación Coordinadora del Caribe.
- Aldo Lora, Líder social.
- Antonio Muñoz Saladén.
- Franklyn Alvear Barbur.
- Patricia Vivas, Jefe Regional de ENTORNO, Refinería de Cartagena.
- Zobeida Julio González, Líder Social.
- Antonio Aponte, Consejo Territorial de Planeación.

VII. CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, los ponentes del presente proyecto de acuerdo consideran que el título, el preámbulo y el articulado que debe someterse a consideración es el siguiente:

TITULO:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PREAMBULO:

El Concejo Distrital de Cartagena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013, Decreto 1668 de 2016. **ACUERDA**

ARTICULADO:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO. La administración Distrital dispondrá los mecanismos necesarios tendientes facilitar y fortalecer la contratación de la mano de obra local en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que se desarrollen en el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente acuerdo aplicaran en toda la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación y aplicación del presente acuerdo es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Proyecto de Exploración y Producción de Hidrocarburos:** Todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., para explorar o producir hidrocarburos en áreas continentales.
2. **Área de Influencia:** Se entenderá como área de influencia el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos, donde se desarrolle el proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
3. **Vacante:** Todo puesto de trabajo no ocupado, cuyas funciones estén relacionadas con los servicios o actividades realizadas en el marco de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, esto se extiende a contratistas, subcontratistas y demás personas naturales o jurídicas que estén asociadas a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.
4. **Mano de Obra Local:** Solo se considerará como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la Alcaldía Distrital y/o Local.
5. **Mano de Obra Calificada:** Para el caso de estandarizaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo, serán considerados como calificados aquellos cargos que correspondan a perfiles ocupacionales que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia. Para el caso de perfiles no estandarizados, serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

ARTÍCULO CUARTO.- PRIORIZACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

Parágrafo 1.- Los empleadores calcularán el número de vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que se pretende vincular al proyecto.

Parágrafo 2. – Los empleadores enviarán un listado trimestral a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias a la unidad de desarrollo económico de la Secretaría de Hacienda, del cumplimiento del presente artículo, especificando nombre, identificación, ubicación de residencia, teléfono, profesión u oficio realizado, salario, para efectos de hacerle seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Parágrafo 3. – La unidad de desarrollo económico de la secretaria de hacienda publicará de forma oficial el listado enviado por las empresas, con la finalidad que se cumpla el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO.- PROCESO DE PRIORIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el Distrito.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. Teniendo en cuenta el área de influencia que es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias que corresponde al proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
2. Teniendo en cuenta poblaciones y/o municipios aledaños que limiten con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
3. Teniendo en cuenta los demás municipios del departamento o departamentos cercanos al área de influencia del proyecto.
4. Los demás territorios del ámbito nacional.

Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

Parágrafo.- Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el Distrito de Cartagena y en la unidad de desarrollo económico de la Secretaria de Hacienda Distrital, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE EMPLEADORES. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo se establecen las siguientes obligaciones:

1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador del Servicio Público de Empleo los siguientes datos:
 - 1.1. Territorio donde se espera sea residente el oferente.
 - 1.2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
2. El empleador le reportará al prestador la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos.
3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acuerdo.

Parágrafo.- Las empresas del sector de hidrocarburos podrán coadyuvar a los prestadores del Servicio Público de Empleo en la realización de jornadas de registro masivo de oferentes de mano de obra local.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. Las empresas operadoras de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., harán seguimiento a la vinculación de mano de obra local por parte de sus contratistas y, de forma conjunta con estos, reportarán trimestralmente información relacionada con:

1. Nómina vinculada al proyecto.
2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.
3. Zona de influencia beneficiada con el desarrollo del proyecto.

La anterior información será reportada a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo a través de los prestadores del Servicio Público de Empleo, según el procedimiento y condiciones que establezca la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

Unidad del Servicio Público de Empleo y la unidad de desarrollo económico de la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 1.- Además de las entidades enunciadas, a esta información solo accederán los titulares de la misma y las entidades públicas que tengan funciones relacionadas con lo previsto en el presente acuerdo.

Parágrafo 2.- El Ministerio del Trabajo y sus dependencias a nivel territorial en desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control, verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en el presente acuerdo, especialmente las previstas en el artículo 4 del mismo, y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la verificación realizada".

ARTÍCULO OCTAVO.- REPORTES. La Unidad del Servicio Público de Empleo rendirá informe trimestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en esta sección y a la unidad de desarrollo económico de la secretaria de hacienda distrital.

ARTÍCULO NOVENO.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. Crear el comité de seguimiento y cumplimiento, el cual estará integrada por las siguientes personas:

1. El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su delegado.
2. El Director Territorial del Ministerio del Trabajo o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Director del PES o su delegado
6. Dos representantes de las asociaciones sindicales, federación o confederación sindical.
7. Los Alcaldes Locales de las Tres localidades de la ciudad o su delegado.
8. Un miembro del Consejo Territorial de Planeación.

Parágrafo 1. – el presente comité será presidido por el Alcalde mayor de Cartagena de Indias o su delegado y la secretaria técnica del mismo será ejercida por el secretario de hacienda o su delegado.

Parágrafo 2. – el comité se reunirá de forma ordinaria antes del 30 de marzo de cada año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas existentes en acuerdos que le sean contrarias.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo 050

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, los ponentes presentamos **PONENCIA POSITIVA de SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio, ya que consideramos que se encuentre conforme a las normas vigentes que regula la materia e intereses de los ciudadanos Cartageneros, con el fin de que se convierta en Acuerdo Distrital.

Atentamente,

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE
Coordinador

LUDER MIGUEL ARIZA SANMARTÍN
Ponente

JAVIER JULIO BEJARANO
Ponente